

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Tutela Primera Instancia
ACCIONANTE	Doris Lucia Marín Agudelo C.C. Nro 43.087.621
ACCIONADO	Registraduría Municipal de San Pelayo Córdoba
VICULADOS	Registraduría Especial del Estado Civil Medellín
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00354 00
INSTANCIA	Primera
TEMA	Derecho de Petición
DECISIÓN	Remite por Competencia Juzgados Municipales de San Pelayo-Cordoba

Al tenor de lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el artículo 1º del Decreto 1382 de 2000, son competentes para conocer de la acción de tutela en primera instancia, a prevención, los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la vulneración o amenaza de los derechos fundamentales que motive la presentación de la solicitud.

Y según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, modificado el Decreto 333 de 2021, el cual señaló:

“...Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.*
- 2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría. (...)"*

En los hechos del libelo de tutela, la accionante informa que el 26 de noviembre 2020, solicitó ante la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín, el Traslado del Registro Civil de Nacimiento del señor CARLOS JOSÉ DURANGO GALLEGO de la Registraduría de San Pelayo Córdoba, a la Registraduría Especial del Estado Civil de Medellín.

Que el 29 de enero de 2021, La Registraduría del Estado Civil de Medellín, le contestó a través del oficio DDA-REG-E-MED-1010-3603, informando que se hizo efectiva la solicitud

de traslado del Registro Civil de Nacimiento de Carlos José Durango Gallego, identificado con NUIP N° 71.113.396, el cual responde al serial interno de Tomo y Folio 997395619 del 28 de febrero de 1957, pero que a la fecha no se ha realizado el envío del documento solicitado.

Por ende, conforme a lo previsto en las disposiciones legales, la competencia para resolver el asunto radica en los Juzgado Municipales de San Pelayo-Córdoba, lugar de vulneración del derecho de petición.

Razón por la cual se dispone la **remisión del expediente** a los **JUZGADOS DEL CIRCUITO DE CERETÉ (Reparto)** al cual pertenece el municipio de San Pelayo-Córdoba, en consideración a que en la entidad accionada es del orden Nacional.

Se ordena notificar este auto a la parte accionante, por el medio que sea más expedito.

Notifíquese y Cúmplase

Mábel López León

Juez

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 024

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

73adea369e8c2b87e56759e513ee4ed99f66f6c1e4fde877696999ee8310183e

Documento generado en 07/10/2021 02:13:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>